



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Neiva (H), seis (06) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

**ASUNTO** : CONCILIACION DE ALIMENTOS  
**RADICACIÓN** : 41001-31-10-001-2006-00 489 00  
41001-31-10-001-2012-00 442 00  
**DEMANDANTE** : SANDRA MILENA NIETO GARZON  
**DEMANDADO** : HERNANDO GONZALEZ VALBUENA

Revisado detenidamente los expedientes sobre conciliación de alimentos enunciados en la referencia, este despacho encuentra la necesidad de hacer una trazabilidad al auto proferido el 23 de agosto del 2012 mediante el cual se aprueba el acuerdo conciliatorio de fecha 06 de agosto del mismo año, en el que las partes de consuno pactaron ante la procuraduría judicial de familia, aumentar la cuota alimentaria acordada en el año 2006, al valor de \$ 170.000, oo pesos mcte. mensuales e igual valor en los meses de junio y diciembre por concepto de cuotas adicionales, evidenciándose un error de digitación en el mencionado proveído, en el sentido que se ordenó consignar en la cuenta de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, el valor de \$120.000,oo pesos mensuales y \$ 100.00,oo en Junio y diciembre, conforme se le comunicó a la entidad retenedora “Tesorería Departamental del Huila” mediante oficio No. 0597 del 10 de mayo del año 2007.

Corolario a lo anterior, la entidad ha venido descontando y consignado en el Banco Agrario de Colombia, las mesadas alimentarias teniendo en cuenta el valor comunicado en dicho oficio; no obstante, consultado el portal del Banco Agrario de Colombia se visualizada que los valores descontados han variado notoriamente cada año y no coinciden con el valor real de la cuota alimentaria.

Ahora bien, teniendo en cuenta la situación anterior, el Juzgado desde el mes de agosto del año 2023 ha venido fraccionando los depósitos a fin de cancelar a la demandante el valor que corresponde a la cuota pactada en el año 2006, es decir la suma de \$ 245.634, oo pesos mcte. tomando como base el auto que erradamente se profirió en el año 2012, desconociendo el aumento de la cuota alimentaria pacta por las partes en el año 2012.

Por tanto, este Despacho en aras de subsanar la falencia detectada,  
**DISPONE:**

**PRIMERO: OFICIAR** a la **TESORERIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA**, para que proceda a descontar de la nómina mensual del señor **HERNANDO GONZALEZ VALBUENA**, la cuota acordada por las partes en diligencia del 06 de agosto del año 2012, la que para el presente año corresponde al valor de \$ 389.739,00 mensuales y \$ 389.739,00 pesos mcte. en los meses de Junio y Diciembre por concepto de cuota adicional. Dichos dineros deben ser incrementados en el mes de enero de cada año, en porcentaje igual que sea reajustado el salario mínimo legal, y, consignados durante los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta del Juzgado Primero de Familia de Neiva- Banco Agrario de Colombia No. **410012033001** con cargo al proceso de Aumento de cuota alimentaria Radicado **41001311000120120044200**, a nombre de la Sra. SANDRA MILENA NIETO GARZON portadora de la C.C.No. 55.176.842.

**SEGUNDO: GENERAR** orden de pago DJ04 de los depósitos judiciales que fueron fraccionados, a favor de la parte demandante, por hacer parte de la mesada alimentaria.

**TERCERO: ACTUALIZAR** en el portal del Banco Agrario de Colombia, la orden pago permanente para la vigencia 2024.

Por Secretaria, Procédase de conformidad y comuníquese a las partes el contenido del presente proveído, por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**



**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Juez